



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Enero Diecisésis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00706-00
PROCESO: EJECUTIVO-EFFECT GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT No. 860.003.020-1
DEMANDADO: ALBAM ROY OSORIO RODELO C.C. No. 72.229.398

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Noviembre 22 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2023-00706-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ENERO DIECISEIS (16) DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL de mínima cuantía, promovida a través de apoderada judicial de BANCO BBVA COLOMBIA, identificada con el NIT No. 860.003.020-1, en contra de ALBAM ROY OSORIO RODELO quien se identifica con C.C. No. 72.229.398.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$14.690.097, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó como título valor, Pagaré No. 00130744449600869439, así como la primera copia de la Escritura Pública No. 1058 del 22 DE ABRIL DE 2015, otorgada en la Notaria QUINTA del círculo de BARRANQUILLA, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como también el certificado de tradición del inmueble dado en garantía distinguido con No. 040-74489.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 467 del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422
del C.G.P.**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, identificada con el NIT No. 860.003.020-1, en contra de ALBAM ROY OSORIO RODELO quien se identifica con C.C. No.

RMM

Dir: Calle 54 No. 10B-27, Piso 2, Barrio La Sierra
Correo: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

72.229.398, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar las siguientes sumas de dinero, discriminadas de la siguiente forma:

- a) Por el saldo insoluto de la obligación del capital correspondiente a \$8.889.552.
 - b) Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
 - c) Por el capital de las cuotas en mora equivalente a \$5.201.706,00.
 - d) Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido
 - e) Por los intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora equivalentes a \$598.839,00.
2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
 3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física los documentos que sirvieron de base de recaudo a la presente ejecución, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda
 4. RECONOCER personería jurídica a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, quien se identifica con la C.C. No. 51.775.463 y T.P. No. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos establecidos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUÁREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 17 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 04
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ